



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P.,

Radicado	08-001-33-33-013- 2019-00439-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y OTROS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto adiado 27/02/2020 dictado en la audiencia de pruebas, teniéndose que lo único faltando por recaudar eran pruebas documentales, se dispuso que una vez arrimadas se correría traslado de las mismas mediante proveído notificado a través de estado electrónico y al tenor del artículo 191 de la ley 1437 de 2011, vencido el termino anterior considerando innecesario la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento se ordenaría la presentación de alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes.

Pues bien, se observa en el expediente que, en la referida audiencia, se ordeno oficiar al DEIP de Barranquilla a fin que allegara expediente administrativo 138 de 2015 y que la entidad territorial en data 13/03/2020 allego los referidos antecedentes administrativos. **(C02 Pruebas)**

Así las cosas, apelando a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese y téngase como pruebas las documentales aportadas por las partes, demandante y demandadas.

SEGUNDO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que deberán hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b1a422e31626687d2a834b7d064d04a84dbcb732562289133c2969999ef61d**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>